



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017  
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 998/2018 de José Alberto Vázquez Martínez, quien se ostenta como Director Jurídico del Congreso del Estado de Colima.	047305

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de quien se ostenta como Director Jurídico del Congreso del Estado de Colima, mediante el cual solicita sea remitida a ese órgano legislativo, copia certificada de la sentencia dictada en el presente asunto, así como la correspondiente versión digitalizada al correo electrónico que indica; esto, a efecto de cumplir con su publicación en el periódico oficial de la entidad.

Atento a lo anterior, dígasele al promovente que, una vez que concluya la etapa de engrose, le será notificada la sentencia de mérito al Poder Legislativo de Colima; sin embargo, no ha lugar a proveer de conformidad su remisión vía correo electrónico, dado que la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no prevé dicha forma de notificación.

Por otro lado, aun cuando el promovente no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en este asunto, ya sea como representante del Poder Legislativo de la entidad o en su caso, como delegado de dicho órgano legislativo, tal como lo establece el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la ley reglamentaria de la materia; con apoyo en la tesis de rubro **“COPIAS**

<sup>1</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

**CERTIFICADAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. SI SON SOLICITADAS POR QUIEN NO ES PARTE EN EL JUICIO, SU OTORGAMIENTO QUEDA A LA JUSTIPRECIACIÓN DEL JUZGADOR.**<sup>2</sup>, se autoriza a su costa la copia certificada que solicita, una vez que concluya el engrose respectivo. Lo anterior, ya que el Poder Legislativo de Colima es parte, además de que se trata de un asunto concluido; en consecuencia, en su momento, entréguese dicha documental, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

